

A DESPACHO: del señor Juez, para informarle que como quiera que se autorizó mediante acuerdo CSJVAA21-28 del 17 de septiembre de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, el cierre extraordinario de los juzgados de especialidades Civil, Laboral y Promiscuo de Familia, en nuestra especialidad para los días 22 y 23 de septiembre del año en curso, motivo por el cual no fue posible realizar la audiencia de reconstrucción del presente expediente. Por lo tanto, provea usted.

Septiembre 29 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO



INTERLOCUTORIO No. 0737

DEMANDA: Ejecutiva

RAD: 2014-00245-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

Tuluá Valle, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno
(2021)

Atendiendo la nota de secretaría, se procederá a fijar nueva fecha a fin de llevar a cabo audiencia de RECONSTRUCCION DEL EXPEDIENTE con radicado No. 2014-00245-00, de conformidad con el artículo 123 del C. G. del P.

Así las cosas, el Juzgado segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E

CUESTION UNICA: FIJAR la hora de las 9:00 am del 13 de octubre de 2021, para llevar a cabo diligencia de RECONSTRUCCION DE EXPEDIENTE dentro del proceso instaurado por BLANCA CONSUELO CRUZ CUARTAS en contra de MARIA RITA SALCEDO DE CRUZ, con radicado No. 2014-00245-00.

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35c3441534fbc13bcce1a0f8d99b5de327fe08cb1808f7d7428410f367583c9**
Documento generado en 29/09/2021 03:11:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: A Despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.
Septiembre 29 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0736
Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe poder otorgado por el Representante Legal de la Compañía Consultora de Abogados quien a su vez obra como apoderado especial del BANCO DAVIVIENDA S.A., al Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, con las facultades para notificarse, recibir, sustituir, reasumir, renunciar, promover incidentes, transigir, conciliar, disponer del derecho en litigio, participar de las audiencias con voz y voto y solicitar la terminación del proceso, etc, con el fin de que lo represente en este proceso. En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: RECONOCER personería al Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.376.302 y portador de la T.P. No. 298.840 del C.S.J., como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32903b0d6cc5f4f654f25dd090743116bc54a1b94190ea6f24da9ddec17fff1**

Documento generado en 29/09/2021 08:10:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A DESPACHO: del señor Juez, para informarle que como quiera que se autorizó mediante acuerdo CSJVAA21-28 del 17 de septiembre de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, el cierre extraordinario de los juzgados de especialidades Civil, Laboral y Promiscuo de Familia, en nuestra especialidad para los días 22 y 23 de septiembre del año en curso, motivo por el cual no fue posible realizar la audiencia de reconstrucción del presente expediente. Por lo tanto, provea usted.

Septiembre 29 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO



INTERLOCUTORIO No. 0739

DEMANDA: Ejecutiva

RAD: 2019-00237-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

Tuluá Valle, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno
(2021)

Atendiendo la nota de secretaría, se procederá a fijar nueva fecha a fin de llevar a cabo audiencia de RECONSTRUCCION DEL EXPEDIENTE con radicado No. 2019-00237-00, de conformidad con el artículo 123 del C. G. del P.

Así las cosas, el Juzgado segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E

CUESTION UNICA: FIJAR la hora de las 9:00 am del 14 de octubre de 2021, para llevar a cabo diligencia de RECONSTRUCCION DE EXPEDIENTE dentro del proceso instaurado por BANCO W S.A. en contra de GERMAN AUGUSTO GAVIRIA Y ALEXANDER NARANJO, con radicado No. 2019-00237-00.

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b931df2af7d5ceafcbe1e6bd1a770a3b3fcdda2a302447151bbcf638860d7b**
Documento generado en 29/09/2021 03:10:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A DESPACHO: del señor Juez, el presente asunto. Provea usted.
Septiembre 29 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO



INTERLOCUTORIO No. 0735

DEMANDA: Sucesión

RAD: 2020-00245-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término otorgado para la publicación del edicto emplazatorio, el de la inclusión en la página Web de la rama judicial, se procederá a fijar fecha a fin de llevar a cabo audiencia de inventario y avalúos establecida en el artículo 501 del C. G. del P, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas allí establecidas, en concordancia con el artículo 107 *Ibídem*.

Así las cosas, el Juzgado segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E

Primero.- FIJAR la hora de las **9:00AM** del **doce (12) de octubre de 2021**, para llevar a cabo diligencia de **inventarios y avalúos** de los bienes de la causante **Lucila Caicedo**, conforme se dijo en precedencia.

Tercero.- REQUIERASE a la parte interesada a efectos de que allegue las diligencias pertinentes para las actividades que se realizarán en la audiencia fijada en el numeral que antecede.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

864a2ffe6acda44ef4feaf66a4c565bc9cabe228ee134505113b0b40c04a3a8f

Documento generado en 30/09/2021 09:47:36 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria. -

Tuluá, septiembre 29 de 2021.

A Despacho del señor juez, la presente demanda Ejecutiva, informando que a la demandada se le notifico personalmente el auto de mandamiento de pago dictado en su contra, lo anterior aplicando el artículo 8° de la ley 806 de 2020, al correo electrónico jorgeylenita@hotmail.com el pasado 01 de septiembre de 2021, el termino de traslado corrió desde el 06 de septiembre de 2021 hasta el 17 de septiembre de 2021, sin que la demandada contestara la demanda, o propusiera excepción alguna. Provea usted su señoría.

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0740

Radicación 2021-00209-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).-

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **GIROS Y FINANZAS C.F S.A** mediante apoderada judicial contra la señora **MERCEDEZ ELVIA OROZCO DE ROJAS**.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que la ejecutada presentara excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E:

1º. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado mediante auto interlocutorio No. 0620 del 13 de AGOSTO de 2020 dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por **DANY ANDRES AREVALO** mediante apoderada judicial contra la señora **STELLA GONZALEZ ARIAS**,.

2º. **LIQUIDAR** el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas¹ que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y “corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”²

3º. **DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

4º. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, **en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.**

NOTIFIQUESE

¹ Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef2184e6faaa85a2a2f2f8f06115a6a27c1e47ba3dc731a04a576fa78c2e76f**

Documento generado en 29/09/2021 08:10:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, septiembre 29 de 2021.

A despacho del señor Juez el presente proceso de **JULIAN ANDRES LOPEZ GIRALDO** contra **ARSENIO ANGULO QUIÑONEZ**, y oficio procedente de COPROCENVA. Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0746

Radicación 2021-00217-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).-

Para que la parte demandante se entere, se deja en conocimiento el oficio No 336/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021, procedente de COPROCENVA.

NOTIFIQUESE

R.C.B

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b893d3672ce1df7de0219dcb2c45ee10a5d3c88d1ad020bc9ced3e3e79853f1**

Documento generado en 29/09/2021 08:10:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 27 con calle 26 esquina Palacio de Justicia
Tel: 2339615
Tuluá / Valle del Cauca
E. S. D

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JULIAN ANDRÉS LOPEZ GIRALDO
DEMANDADO: ARSENIO ANGULO QUIÑONEZ
RADICACIÓN: 2021-00217-00

Cordial saludo,

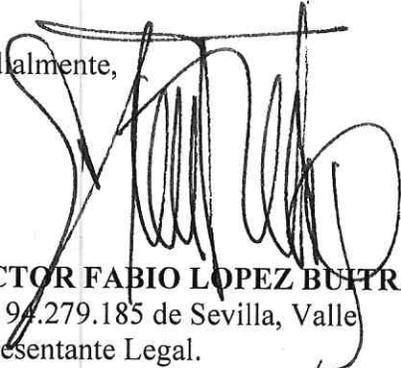
Por medio de la presente comunicación, me pronuncio respecto al Oficio No. 0358 con fecha del 02 de septiembre de 2021, recibido en nuestra entidad el día 13 de septiembre de 2021, manifestándole señor Juez, que, una vez revisadas nuestras bases de datos, encontramos que el señor **ARSENIO ANGULO QUIÑONEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.391.454, fue asociado de Coprocenva Cooperativa de Ahorro y Crédito hasta el 31/07/2019, en consecuencia, a la fecha de este comunicado NO se encuentra asociado con la cooperativa y no cuenta con saldos a favor.




VALLE DEL CAUCA										CAUCA			
CALI-CENTRO	CHAPINERO	TULUA	BUGA	ZARZAL	CARTAGO	PALMIRA	DAGUA	SEVILLA	POPAYAN	S QUILICHAO	PIENDAMO	ROSAS	
Cra 5 N° 8-69	Cll 44 N°15A-24	Cra 25 N° 28-22	Cra. 13 N° 6-41	Cra 10 N° 7-79	Cll 12 N° 3-87	Cra 31 N°30-07	Cll 10 N° 13-19	Cll 51 # 50-64	Cra 8 # 6-68	Cra 9 # 4-43	Cra 7 No. 8-76	Cra 3 N° 7-17	
SEDE ADMINISTRATIVA													
Av 7N # 24N-09 Santiago de Cali													
Centro de Contacto Telefónico (2) 4880002													

coprocenva		Consulta de Totales de Conceptos								
Identificación	94391454	Agencia de Servicio	5	Tulúa						
Nombre Asociado	ANGULO QUIÑONEZ ARSENIÓ	Fecha de Corte	At 20	del Mes						
Estado	30 Retirado Normal	Valor Cuota Normal			8.300,00					
		Aportes								
Concepto	Numero	Saldo	Vencido	Cuenta Por Cobrar	Cuota	Mora Día	Mora al Corte	Total	Ca	C.F.
<p>Totales :</p> <p>Total a pagar mes</p>										

Cordialmente,




HECTOR FABIO LOPEZ BUITRAGO
C.C. 94.279.185 de Sevilla, Valle
Representante Legal.

Elaboró: GSEH
Copia archivo.



VALLE DEL CAUCA										CAUCA			
CALI-CENTRO	CHAPINERO	TULUÁ	BUGA	ZARZAL	CARTAGO	PALMIRA	DAGUA	SEVILLA	POPAYÁN	S QUILICHAO	PIENDAMÓ	ROSAS	
Cra 5 N° 8-89	Cll 44 N°15A-24	Cra 25 N° 28-22	Cra. 13 N° 6-41	Cra 10 N° 7-79	Cll 12 N° 3-87	Cra 31 N°30-07	Cll 10 N° 13-19	Cll 51 # 50-64	Cra 8 # 6-68	Cra 9 # 4-43	Cra 7 No. 8-76	Cra 3 N° 7-17	
SEDE ADMINISTRATIVA													
Av 7N # 24N-09 Santiago de Cali										Centro de Contacto Telefónico (2) 4880002			

secretaria. -

Tuluá, septiembre 29 de 2021.

A despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo de **JAIRO ALONSO BUITRAGO RUSSI** contra **SILVIO HERNANDO RODRIGUEZ**, con oficios allegados para el proceso. Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE SUSTANCIACION No 0745

Radicación 2021-00230-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).-

En atención al oficio allegado por la **Secretaria de Transito y Movilidad de Tuluá Valle**, en la que informan la inscripción de la medida de embargo en el presente proceso, deberá la parte demandante allegar certificado de tradición del vehículo objeto de embargo, a fin de verificar el registro de la medida y el historial del mismo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue el certificado de tradición del vehículo automotor, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dac1fcc505a316b053a44338d8922c9d1057a290fdb3f63507163caa3372eb2**

Documento generado en 29/09/2021 08:10:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, septiembre 29 de 2021.

A despacho del señor Juez para informarle que la parte actora no allego en termino la subsanación de la demanda, de los defectos que se le endilgaran en auto antecedente.

Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO INTERLOCUTORIO No 0738

Radicación 2021-00253-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).-

Acorde a la nota secretarial, y visto que efectivamente la parte demandante en el presente proceso Ejecutivo de **COOPERATIVA COPROCENVA** contra **GLORIA FAISULY NOREÑA GARCIA**, no subsano en el término legal, las falencias que le fueran descritas en el auto de inadmisión del líbello. Así las cosas, el juzgado dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá su rechazo.-

Para el efecto se

R E S U E L V E:

1°).- Rechazar la anterior demanda por los motivos considerados en el acápite antecedente.-

2°).- Ordenar devolverle a la parte actora los anexos sin necesidad de desglose, previa cancelación de su radicación.-

3°).- Archivar la actuación surtida por el juzgado.-

NOTIFIQUESE

R.C.B

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2840a67dc2a9e7bfa3c592e7ca7dcfae89ea0d15a03df914f123a0d0b1c61e**

Documento generado en 29/09/2021 08:10:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted.
Septiembre 30 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0742

Septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Alejandro Guerrero Diaz., propietario del establecimiento de comercio FERRETERÍA DISTRIGUERRERO, a través de apoderada judicial instaura demanda ejecutiva en contra de **Víctor Alexander González**, para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

La entidad demandante, allega como título ejecutivo UNA FACTURA ELECTRONICA DE VENTA NO. FEP -5838 por una suma de dinero, valor por el cual solicita se libre el respectivo mandamiento de pago. Tanto el título valor como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 774 del del C. Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **Alejandro Guerrero Diaz.**, propietario del establecimiento de comercio FERRETERÍA DISTRIGUERRERO, y en contra de **Víctor Alexander González**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (**\$3.968.000,00**) valor representado en la factura electrónica de venta No. FEP-5838.

1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 21 de febrero de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2º. ORDENAR a la parte demandada cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recurso de reposición.

3º. NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

4º. RECONOCER personería para actuar a la Dra. Carolina Vélez Flórez identificado con C.C. No. 31.792.889 y T.P. No. 343.855 del C.S.J., a fin de que obre dentro estas diligencias conforme al poder conferido por su mandante.

Jfer

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:



Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57025e631800eb945781db126cfaf1e494e3d9565537088608d5e274535f7cb0

Documento generado en 30/09/2021 10:53:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>